

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01237/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El once (11) de octubre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **PODER LEGISLATIVO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00420/PLEGISLA/IP/2012** y que señala lo siguiente:

requiero me informen si la C. ANA LAURA RODRIGUEZ LOPÉZ, asesora del ex Dip. Ernesto Nemer, sigue laborando dentro del Poder Legislativo, así como su sueldo, cargo y adscripción y en caso de seguir prestando sus servicios se me indique el motivo. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cinco (5) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta del servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas (Sic)

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, México, 05 de noviembre de 2012

UIPL/1121/2012

C.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00420/PLEGISLA/IP/2012, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD**

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

00420/PLEGISLA/IP/A/2012

INFORMACIÓN SOLICITADA

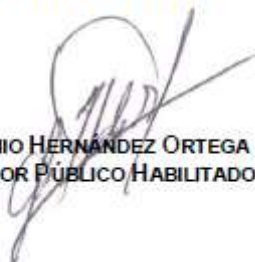
"requiero me informen si la C. ANA LAURA RODRIGUEZ LOPÉZ, asesora del ex Dip. Ernesto Nemer, sigue laborando dentro del Poder Legislativo, así como su sueldo, cargo y adscripción y en caso de seguir prestando sus servicios se me indique el motivo." (Sic)

RESPUESTA

LA C. ANA LAURA RODRÍGUEZ LÓPEZ, CAUSÓ ALTA POR UN NUEVO CONTRATO.

SU ADSCRIPCIÓN ES LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO CON CARGO DE SECRETARIA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$8,923.00

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

3. Inconforme con la respuesta, el siete (7) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *la respuesta dada por la unidad de información (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *pedi justificaran los motivos de la contratación, puesto que se supone que no estaban contratando ya que hace unos*

meses el suscrito y un par de compañeros solicitamos trabajo en la dirección de personal y se nos manifesto que por el momento no habia vacantes, pero la cámara si se da el lujo de recontractar a asesores de anteriores legisladores, sin que se nos de la oportunidad de desempeñar cargo alguno, cuando al fin de la legislatura deben de quedar vacantes, aunado a que se dan puestos de secretarias cuando su cargo era asesora, con lo que se concluye que para recomendados si existe oportunidad de trabajo y para gente sin estas no tenemos oportunidad de laborar, por lo que pido a la unidad de información de respuesta a lo que se solicita. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01237/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

se adjunta informe (Sic)

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

Toluca, México, 12 noviembre de 2012
Asunto: Se rinde Informe Justificado
Recurso: 01237/INFOEM/IP/RR/2012

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en
contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría
de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en vía de informe justificado, se hace
de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha once de octubre del año dos mil doce, el C. [REDACTED]
presentó solicitud de información vía SAIMEX, con número de folio
00420/PLEGISLA/IP/A/2012, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"requiero me informen si la C. ANA LAURA RODRIGUEZ LOPÉZ, asesora del
ex Dip. Ernesto Nemer, sigue laborando dentro del Poder Legislativo, así
como su sueldo, cargo y adscripción y en caso de seguir prestando sus
servicios se me indique el motivo". (Sic.)*

2.- Que mediante oficio UIPL/1063/2012, de fecha doce de octubre del año dos mil doce,
la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX, turno la
solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del
Poder Legislativo, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, la Unidad de Información
notificó vía SAIMEX, la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la
Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, al C. [REDACTED]
siendo la que a continuación se transcribe:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

"RESPUESTA:

LA C. ANA LAURA RODRÍGUEZ LÓPEZ, CAUSÓ ALTA POR UN NUEVO CONTRATO.

SU ADSCRIPCIÓN ES LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO CON CARGO DE SECRETARIA Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES SON DE \$8,923.00". (Sic).

4.- Que en fecha siete de noviembre de dos mil doce, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00420/PLEGISLA/IP/A/2012, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"la respuesta dada por la unidad de información". (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"pedí justificaran los motivos de la contratación, puesto que se supone que no estaban contratando ya que hace unos meses el suscrito y un par de compañeros solicitamos trabajo en la dirección de personal y se nos manifestó que por el momento no había vacantes, pero la cámara si se da el lujo de recontratar a asesores de anteriores legisladores, sin que se nos de la oportunidad de desempeñar cargo alguno, cuando al fin de la legislatura deben de quedar vacantes, aunado a que se dan puestos de secretarías cuando su cargo era asesora, con lo que se concluye que para recomendados si existe oportunidad de trabajo y para gente sin estas no tenemos oportunidad de laborar, por lo que pido a la unidad de información de respuesta a lo que se solicita ". (Sic.)

5.- Que en fecha siete de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/1137/2012, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.-Que mediante oficio número SAF/ST/1103/2012, recibido en la Unidad de Información de fecha nueve de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"RESPUESTA:

En respuesta al oficio número UIPL/1137/2012 del día 07 de Noviembre de este año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad en contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00420/PLEGISLA/IP/A/2012; le comunicamos:

- I.-La respuesta proporcionada a la solicitud de información objeto del presente, es apegada al marco legal aplicable, ya que fue emitida por el Servidor Público Habilitado de acuerdo a lo señalado por los artículos 2 fracción XII, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que esta respuesta está apegada a la legalidad y está dotada de certeza y seguridad jurídica, en razón que se dio contestación a lo requerido en la solicitud de información folio 00420/PLEGISLA/IP/A/2012, informándose lo relativo a, si la persona de la cual se solicito información continua laborando en esta institución, su sueldo, cargo y adscripción.*
- II.-De lo anterior se ratifica que la información proporcionada es veraz y en ninguna forma, ha sido negada, limitada o condicionada su entrega.*
- III.-Respecto a los motivos por los cuales la servidora pública a que se refiere la solicitud de acceso a la información continua laborando, se precisa que no es competencia de este Sujeto Obligado determinar e informar tales motivos, ya que son de índole estrictamente personal y solo atañen a la persona a que se refiere la solicitud de información objeto del presente documento.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

IV.-En esta tesitura se ratifica que con la respuesta proporcionada, se contestó la solicitud de información en tiempo y forma en base al marco jurídico aplicable". (Sic). **(Anexo 2)**

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que concierne al argumento vertido por parte del recurrente respecto al acto impugnado consistente en "la respuesta dada por la unidad de información" y "pedí justificar los motivos de la contratación, puesto que se supone que no estaban contratando ya que hace unos meses el suscrito y un par de compañeros solicitamos trabajo en la dirección de personal y se nos manifestó que por el momento no había vacantes"(Sic.), el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio número SAF/ST/1103/2012; recibido en fecha nueve de noviembre del presente año, ratifico ante esta Unidad su respuesta, correspondiente a la solicitud con número de folio 00420/PLEGISLA/IP/A/2012, de la cual se puede apreciar que no existe una negación, limitación o condicionamiento en su entrega, por parte de este Sujeto Obligado, toda vez que desde la contestación de la misma, se informo de acuerdo a los puntos requeridos, que la C. Ana Laura Rodríguez López, continúa laborando en este Poder Legislativo, manifestando que el cargo que actualmente desempeña es de Secretaria y el sueldo que percibe es por la cantidad de \$8,923.00 (Ocho mil novecientos veintitrés M.N ^{00/100}), que ha causado alta por un nuevo contrato; por lo que no se puede interpretar como una omisión por parte de este Sujeto Obligado, al justificar los motivos por los que se ha contratado nuevamente al Servidor Público antes referido, pero si entendiéndose como un comentario subjetivo por parte del ahora recurrente, al referir que no se ha fundamentado cada uno de los puntos anteriormente señalados.

Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de Acceso a la Información Pública, en virtud de que se dio trámite como lo establece la Ley en comento.

Por lo antes expuesto, se precisa que no es competencia de este Sujeto Obligado determinar e informar porque la C. Ana Laura Rodríguez López, ha cambiado su cargo de Asesora a Secretaria, ya que son de índole estrictamente personal y solo atañen a la persona a que se refiere la solicitud (Sic.), por lo que es de considerarse como una razón



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012". Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional"

o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el C. [REDACTED] en
el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue entregada al solicitante en tiempo y forma, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por lo que este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO UNIDAD DE INFORMACIÓN "2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"	
---	---

Toluca de Lerdo, México, 07 de noviembre de 2012

C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: *"En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto"*, informo a usted que se presento Recurso de Revisión número 01238/INFOEM/IP/RR/2012 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00420/PLEGISLA/IP/2012, que textualmente refiere:

PODER LEGISLATIVO

021763

UIPL/1137/2012

12 NOV 7 AM 10:38

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuse

García

ACTO IMPUGNADO

"la respuesta dada por la unidad de información" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"pedí justificaran los motivos de la contratación, puesto que se supone que no estaban contratando ya que hace unos meses el suscrito y un par de compañeros solicitamos trabajo en la dirección de personal y se nos manifesto que por el momento no habia vacantes, pero la cámara si se da el lujo de recontractar a asesores de anteriores

H. PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO

07 NOV 2012

11:43 10:40

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECRETARÍA TÉCNICA

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

legisladores, sin que se nos de la oportunidad de desempeñar cargo alguno, cuando al fin de la legislatura deben de quedar vacantes, aunado a que se dan puestos de secretarías cuando su cargo era asesora, con lo que se concluye que para recomendados si existe oportunidad de trabajo y para gente sin estas no tenemos oportunidad de laborar, por lo que pido a la unidad de información de respuesta a lo que se solicita." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

c.c.p. MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMÍNGUEZ.- Secretario de Administración y Finanzas
Minutario

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Méx., a 08 de Noviembre de 2012.
SAF/ST/1103/2012

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E



En respuesta al oficio número UIPL/1137/2012 del día 07 de Noviembre de este año; por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación derivado de la interposición del recurso de inconformidad en contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00420/PLEGISLA/IP/2012; le comunicamos:

- I.- La respuesta proporcionada a la solicitud de información objeto del presente, es apegada al marco legal aplicable, ya que fue emitida por el Servidor Público Habilitado de acuerdo a lo señalado por los artículos 2 fracción XII, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que ésta respuesta está apegada a legalidad y está dotada de certeza y seguridad jurídica, en razón que se dio contestación a lo requerido en la solicitud de información folio 00420/PLEGISLA/IP/A2012, informándose lo relativo a, si la persona de la cual se solicitó información continúa laborando en esta Institución, su sueldo, cargo y adscripción.
- II.- De lo anterior se ratifica que la información proporcionada es veraz y en ninguna forma ha sido negada, limitada o condicionada su entrega.
- III.- Respecto a los motivos por los cuales la servidora pública a que se refiere la solicitud de acceso a la información continúa laborando, se precisa que no es competencia de este Sujeto Obligado determinar e informar tales motivos, ya que son de índole estrictamente personal y sólo atañen a la persona a que se refiere la solicitud de información objeto del presente documento.

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."



IV.- En esta tesitura se ratifica que con la respuesta proporcionada, se contestó la solicitud de información en tiempo y forma en base al marco jurídico aplicable.

Derivado de lo expuesto solicitamos tomar en consideración las observaciones contenidas en el presente documento a efecto que se integren en el informe de justificación que deberá remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Antonio Hernández Ortega
Servidor Público Habilitado

C.c.p. Mtro. Jaime Adán Carbajal Domínguez - Secretario de Administración y Finanzas.
Archivo.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele de la respuesta al indicar que pidió se justificaran los motivos de la contratación de la servidora pública señalada en la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer si la persona señalada en la solicitud sigue laborando en el **SUJETO OBLIGADO**, así como su sueldo, cargo, adscripción y los motivos por los que sigue laborando.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a través de la información proporcionada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien indicó que la servidora pública en cuestión causó alta por nuevo contrato, proporcionó su adscripción y sus percepciones

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio en el cual hace patente que no le satisface la respuesta que se le proporcionó en virtud de que de inicio solicitó se le justificara la contratación de la persona mencionada en la solicitud.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que el **RECURRENTE** solicitó información respecto a una persona que prestó sus servicios para el **SUJETO OBLIGADO** y que posiblemente lo continúa haciendo a la fecha. La solicitud abarcó precisamente se esta persona seguía laborando actualmente, sueldo, cargo, adscripción y en caso de continuar laborando se indicara el motivo.

Al respecto, se desprende de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** que efectivamente la persona mencionada en la solicitud labora para la Legislatura adscrita en la Contraloría, desempeña cargo de secretaria, sus percepciones mensuales son de \$8,923.00 y que lo hace al haber causado alta por nuevo contrato.

De tal manera que para este Pleno, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** satisface puntualmente el contenido de la solicitud de información, ello en virtud de que tal y como lo pidió el particular, se le indicaron cada uno de los contenidos de información relativos a la servidora pública en cuestión, incluso, el punto referente a la justificación de la contratación, dado que tal y como lo señaló el servidor público habilitado, ésta se llevó a cabo por un nuevo contrato, lo cual constituye precisamente el motivo por el cual la servidora pública continúa laborando para el **SUJETO OBLIGADO** en una diferente área a la que estaba adscrita anteriormente.

Aunado a lo anterior, es de considerar que el motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE**; es infundado dado que si bien representa la insatisfacción con la respuesta, no lo hace de una manera objetiva para atacar la información proporcionada sino más bien representa manifestaciones subjetivas y de queja con la acción del por qué la persona de mérito sigue laborando en la institución.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01237/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO